

AUTO No. 1248 mayo 15 de 2023 / Ejecutivo Alimentos / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120160024000 / Demandantes: MICHEL STIVEN NINCO ZAMBRANO Y OTROS. Demandado: YESID NINCO PERDOMO

Constancia Secretarial: Yumbo, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por los demandantes; petición que se torna procedente como quiera que en el auto de mandamiento de pago fechado 29/06/2016, numeral primero, 2.-) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP y, como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de \$4.364.135,72, por lo cual se accederá a ello. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1248 – Rad. 768924003001-2016-00240-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
Yumbo, quince de mayo de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por MICHEL STIVEN NINCO ZAMBRANO Y JHON MARO NINCO ZAMBRANO, en contra de YESID NINCO PERDOMO, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$4.364.135,72, a favor del demandante MICHEL STIVEN NINCO ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.18.309.729, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 29/06/2016, conforme a lo estatuido en el art. 431 CGP. -

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **079 de hoy 16 DE**
MAYO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1249 mayo 15 de 2023 / Despacho Comisorio No. 49 del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali / Ejecutivo Menor Cuantía / Rad. 76001-40-03-029-2021-00404-00 Demandante: ARNOLDO JOSE CALERO SAAVEDRA / Demandada: SONIA FABIOLA PRADO MUÑOZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente asunto con Derecho de Petición presentado por la señora SONIA FABIOLA PRADO MUÑOZ, donde solicita al Despacho abstenerse de actuar hasta que el Juzgado comitente se pronuncie sobre el recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago en su contra. Además, paso a informarle que, por auto del 22/03/2023 se Subcomisionó al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No 370-364841, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Montañitas de este municipio de propiedad de la demandada. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1249 – –Rad. 76001-40-03-029-2021-00404-00
DESPACHO COMISORIO No. 49 del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Menor Cuantía
Yumbo, quince de mayo de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede en este Despacho Comisorio proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo, instaurado por ARNOLDO JOSE CALERO SAAVEDRA, contra SONIA FABIOLA PRADO MUÑOZ, la demandada presenta derecho de petición con base en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que en el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali se encuentra demandada la señora SONIA FABIOLA PRADO MUÑOZ, con CC, 31376.252.

SEGUNDO: Abstenerse de cualquier actuación de parte de Ustedes hasta que el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde reposa el proceso Ejecutivo singular cuya radicación 76001400302920210040400. Se pronuncie de RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

TERCERO: EXCEPCION DE PRESCRIPCION del acción cambiaria Art 789 del C.co. la decrete el señor juez.

La anterior, petición se torna improcedente, dado que el juzgado comisionado no cuenta con esa facultad –*contestar peticiones*–, por lo cual se remitirá al juzgado comitente para que sea quien decida sobre las solicitudes que se presentan, pues la comisión no nos faculta para esos aspectos puntuales, razón por la cual se denegará lo peticionado.

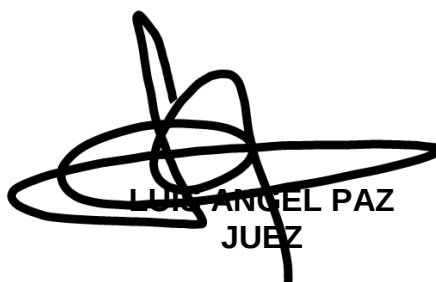
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada a través del derecho de petición por la demandada SONIA FABIOLA PRADO MUÑOZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, para que sea quien decida sobre la solicitud elevada por la demandada SONIA FABIOLA PRADO MUÑOZ, pues la comisión encomendada no nos faculta para –*contestar peticiones*–.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **079 de hoy 16 DE MAYO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente asunto con Derecho de Petición presentado por el señor HECTOR FABIO CASTRO MEDINA, poseedor del vehículo automóvil de placa CQG 540, marca Chevrolet, modelo 2008, donde solicita al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que se libraron sobre el vehículo de su posesión. Además, paso a informarle al señor juez que, por auto No. 378 del 23/02/2022 se resolvió: ***“DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO por DESISTIMIENTO TÁCITO”,*** y en el mismo proveído ***“ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto, si a ello hubiere lugar.”*** Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1250 – Rad. 76892-40-03-001-2015-00816-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, quince de mayo de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede en este Proceso Ejecutivo de CLAUDIA NARVAEZ, contra WILMAN RODRIGUEZ LOPEZ, el señor HECTOR FABIO CASTRO MEDINA, poseedor del vehículo automóvil de placa CQG 540, solicita al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que se libraron sobre el vehículo de su posesión, con base en los siguientes hechos:

Primero: A través de negociación efectuada con el señor ARNULFO CARVAJAL LARRAHONDO, el día 04 de diciembre de 2018, adquirí el vehículo tipo Automóvil, marca Chevrolet, línea Aveo 1.6, modelo 2008, color Beige Marruecos, número de chasis 9GATJ51628B030685, número de serie 9GATJ51628B030685, numero de motor F16D3850146C, placa CQG-540, matriculado ante la Secretaria de Transito de Cali; vehículo que adquirí de manera legal, y que a su vez el vendedor, había adquirido de manos del señor Carlos Lozano Diaz, en calidad de poseedor del mismo.

Segundo: Desde que adquirí el vehículo, lo he tenido en posesión pacífica publica y permanente, haciendo las veces de señor y dueño, sufragando todos los gastos de rodamiento y sostenimiento del vehículo, tales como cambio de aceite, cambio de batería, cambio de llantas, pintura, reparaciones y mantenimientos preventivos, cumpliendo con el termino de posesión estipulado dentro del artículo 2529 del Código Civil Colombiano.

Tercero: Actualmente es mi deseo efectuar traspaso del vehículo a mi favor, trámite que no he podido llevar a cabo, debido a la existencia de una medida de embargo sobre el vehículo con ocasión al referido proceso; siendo ese el motivo por el cual elevo la presente petición, en aras a que se expida el correspondiente oficio de levantamiento de embargo, conforme a la pertinencia procesal.

Cuarto: Se eleva la presente, teniendo en cuenta la quietud del referido proceso, a la luz de los postulados del Artículo 317 del Código General del Proceso.

PETICIÓN

Por todo lo anteriormente estipulado y jurando que todo lo aquí expresado corresponde a la verdad, solicito a usted que:

Primera: Dentro del menor tiempo posible, teniendo en cuenta la afectación de la cual soy víctima, solicito que se autorice y oficie ante la Secretaria de Transito de Cali, la cancelación de la medida de embargo y secuestro inscrita sobre el vehículo tipo Automóvil, marca Chevrolet, línea Aveo 1.6, modelo 2008, color Beige Marruecos, número de chasis 9GATJ51628B030685, número de serie 9GATJ51628B030685, numero de motor F16D3850146C, placa CQG-540.

Segunda: Se oficie a la Policía Nacional de Colombia, Sijin Automotores, la cancelación de la orden de incautación o inmovilización sobre el referido vehículo.

Tercera: En caso de no ser procedente lo solicitado, se expida respuesta escrita y motivada.

Ahora bien, revisado el plenario se observa que el peticionario allega prueba sobre la posesión que aduce ostentar sobre el vehículo de placa CQG 540, es decir el formulario de solicitud de tramites del Registro Nacional Automotor donde consta la cesión del derecho del propietario WILMAN RODRIGUEZ LOPEZ al poseedor HECTOR FABIO CASTRO MEDINA, aclarando que bajo el entendido de que dicho documento no

cuenta con autenticación de firma y que no cuenta con la otra documentación legal para concluir el trámite de traspaso del vehículo (compraventa y mandato del propietario inscrito), una vez levantada la medida de embargo acudirá al proceso de declaración de pertenencia de bien mueble conforme lo estipula el art. 2529 del Código Civil, por tal razón el Despacho se abstendrá de realizar entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, directamente al peticionario; No obstante, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito art. 317 CGP, desde el pasado 23 de febrero de 2022, se procederá a librar el oficio pertinente el cual será enviado desde el correo institucional del juzgado a la Secretaria de Tránsito y transporte de Cali.

De otro lado, se advierte que, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, mediante oficio No. 0098 fechado 14 de abril de 2016, dirigido a la Policía Nacional de Carreteras y Sijin, informa que por auto de fecha 13 de abril de 2016, decretó la RETENCION del vehículo de placas CQG 540, sin que, al momento de devolver, el Despacho Comisorio No. 02 del 08 de marzo de 2016 se oficiara a dicha entidad informado lo pertinente, por lo cual se hace necesario oficiar a la Policía Nacional de Carreteras y Sijin, para que proceda con el levantamiento de la orden de Retención que pesa sobre el vehículo aludido. El oficio será enviado desde el correo institucional del juzgado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, al peticionario HECTOR FABIO CASTRO MEDINA, poseedor del vehículo automóvil de placa CQG 540, por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y A LA POLICÍA NACIONAL DE CARRETERAS Y SIJIN, informando que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, conforme al art. 317 CGP, desde el pasado 23 de febrero de 2022, para que proceda con el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del vehículo de placa CQG 540.-

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **079 de hoy 16 DE
MAYO DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de interrogatorio de parte, la cual correspondido por reparto vía correo electrónico el día 12 de mayo de 2023. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 15 de mayo de 2022.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1259 RAD.768924003001-2023-00350-00
Yumbo, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En esta prueba anticipada de interrogatorio de parte, solicitada por el señor **JORGE IVAN OSSA SALCEDO**, donde es solicitada la señora **INES CONSTANZA GRANADA GONZALEZ**, se observa que dicha solicitud es viable de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 18 y 208 y siguientes del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la presente prueba anticipada, por reunir los requisitos legales y competir a este Juzgado.

SEGUNDO: Este proveído notifíquese a la absolvente de conformidad con el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; Dicha notificación deberá efectuarse en un término de treinta (30) días posteriores a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito del mismo.

TERCERO: Una vez allegadas las notificaciones en debida forma a la parte solicitada se procederá con la etapa procesal respetiva, esto es, la fijación de fecha para audiencia.

CUARTO: Con destino a la parte actora y a su costa expídanse copias debidamente autenticadas de la actuación para lo que estime pertinente.

QUINTO: ACTUA en nombre propio el señor **JORGE IVAN OSSA SALCEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.457.143

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 079 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **16 DE MAYO DE 2023**
La secretaria.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 10 de mayo de 2023 para su revisión. Sírvese proveer. **Yumbo, 15 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00343-00. Auto
No. 1257 Yumbo, quince (15) de mayo de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por la **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A**, a través de apoderado judicial contra **ARNOLIO SANTIUSTI ALIPIO**, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- El memorial poder y la demanda no vienen dirigidos a la Juez del conocimiento.
- 2.- Se debe aclarar el nombre de la entidad demandante que indica en el libelo de demanda **Sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, ya que dicho nombre no coincide con el nombre que aparecen en el certificado de existencia y representación **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**

En consecuencia, el Juzgado,

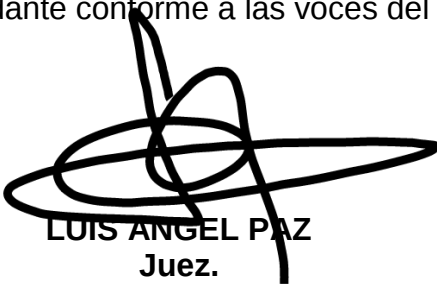
D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO. T.P. No. 368-912** para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 16 de MAYO de 2023

Estado No. 079.

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 1136 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI. CONTRA RAMIRO VARGAS ARIAS. RADICACION 76892400300-2023-00102-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.240.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.240.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 15 de mayo de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 15 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1254 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00102-00
Yumbo, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

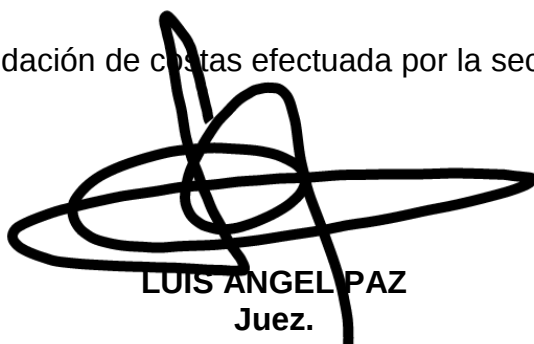
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 079 de hoy 16 de MAYO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 10 de mayo de 2023 para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00342-00. Auto No. 1256
Yumbo, quince (15) de mayo de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por la **GAMMA INGENIEROS**, a través de apoderado judicial contra **COMPUNET S.A.**, se observa que adolece de lo siguiente:

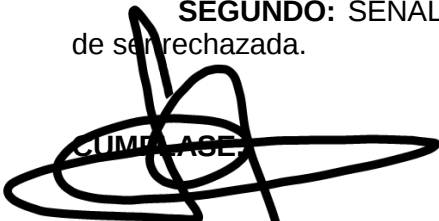
- 1.- Se debe aportar el memorial poder concedido al Dr. JAIRO A. CHINCHILLA OROZCO.
- 2.- Se debe aclarar los nombres de las entidades demandante y demandada que indica en la demanda **Sociedad GAMMA INGENIROS y Sociedad COMPUNET S.A.**, ya que dichos nombres no coinciden con los nombres que aparecen en el certificado de existencia y representación **GAMMA INGENIEROS y COMPUNET S.A.**
- 3.- Se debe indicar la fecha en que pretende cobrar los intereses corrientes, teniendo en cuenta que estos no se pueden cobrar como si fueran de mora.
- 4.- Debe aclarar la fecha en que pretende cobrar los intereses de mora, teniendo en cuenta que estos se causan al día siguiente del vencimiento de la obligación
- 5.- Debe aportar los certificados de existencia y representación de la entidad demandante y demandada, debidamente actualizados.
- 6.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
- 7.- Se debe aportar documento donde la demandada acepta la factura No. 3068. 3068 del 21 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.


CUMPLASE.
LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

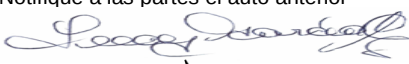


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 16 de MAYO de 2023

Estado No. 079.

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 12 de mayo de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 15 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA
Dte: DIANA MARCELA RUIZ SERNA
Ddo: RODRIGO CARDONA ROJAS
Rad: 768924003001-2022-00437-00

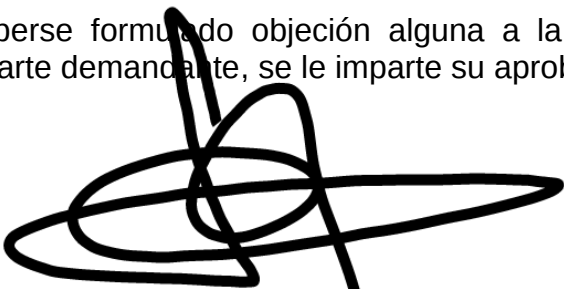
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1253 Rad: 768924003001-2022-00437-00
Yumbo, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE

YUMBO VALLE

Yumbo, 16 de MAYO de 2023

Estado No. 079

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. DEMANDADO: FRNCY STEPHANY MARTINEZ ZAPATA y CARLOS ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO. RAD: 768924003001-2019-00192-00 AUTO NO. 1252 MAYO 15 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a los demandados el día 12 de mayo de 2023 y no presentaron objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 15 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MENOR
Dte: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Ddo: FRNCY STEPHANY MARTINEZ ZAPATA y CARLOS ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO
Rad: 768924003001-2019-00192-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1252 Rad: 768924003001-2019-00192-00
Yumbo, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE

YUMBO VALLE

Yumbo, 16 de MAYO de 2023

Estado No. 079

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de mayo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EXONERACION DE ALIMENTOS. RAD. 768924003001-1995-00011-00. Auto
No. 1251 Yumbo, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 982 de fecha 19 de abril de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

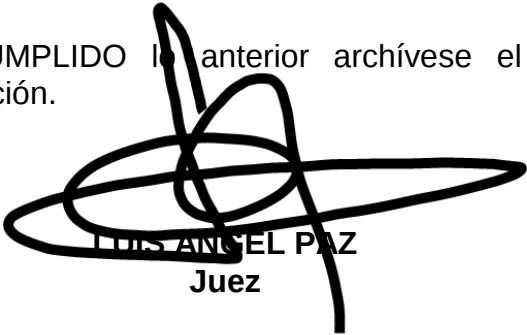
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Exoneración de Cuota Alimentaria** instaurada por el señor **GERARDO GUERRERO** a través de apoderado judicial contra **KELLY JHOANA GUERRERO GUTIERREZ**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 16 de MAYO de 2023

Estado No. 079

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN**, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 5 de mayo de 2023, para su trámite. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**

**AUTO No. 1255 APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICACION: 768924003001-2023-00333-00
Yumbo, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

La presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega sobre el vehículo de **placas LEY-403**, instaurada por **FINESA S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **CARLOS ANDRES RAMOS IZQUIERDO C.C. 1.118.284.807.**, se atempera a los requisitos legales contemplados en la Ley 1676 de 2013, capítulo III, art. 60, reglamentado por el Dcto. 1835 de 2015, numeral 2º, art. 2.2.2.24.2.3, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega del vehículo de **placas LEY-403**, instaurada por **FINESA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **CARLOS ANDRES RAMOS IZQUIERDO C.C. 1.118.284.807.**

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega inmediata al acreedor garantizado **FINESA S.A.**, del bien mueble dado en garantía que se describe a continuación: **CLASE: AUTOMOVIL. MARCA: KIA. SERVICIO: PARTICULAR. PLACAS: LEY – 403. AÑO MODELO: 2023. COLOR: BLANCO. No. DE CHASIS: KNAB3512BPT952704.** Líbrese oficio a la Policía Nacional sección automotores, para que procedan con la inmovilización del vehículo antes enunciado.

TERCERO: NOTIFICAR al garante en la forma y términos previstos por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de oficios, una vez se cumpla el numeral 3º de notificación personal del garante.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr.**



JORGE NARANJO DOMINGUEZ EDGAR SALGADO ROMERO T.P. No. 34.456, para actuar como apoderado judicial de la entidad solicitante, conforme a las voces del poder conferido.

C U M P L A S E,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 16 de MAYO de 2023

Estado No. 079.

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria